ROL N° 3774-2014

SANTIAGO, Seis de enero del año dos mil dieciséis

V I S T O S:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** a requerimiento de **TERESA LEIVA HUERTA** en contra de **CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.**, representada por Rodrigo Antonio Libano Gana, y ambos con domicilio en la Avenida Nueva De Lyon N° 72, piso 6, comuna de Providencia, por supuestas infracciones a la Ley N° 19.496 .

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 19 a 38, y la de la denunciada que rola de fojas 45 a 56.

El escrito en que la denunciada formula descargos que rola a fojas 57 y siguientes, y donde deduce excepción de incompetencia, la que es rechazada a fojas 72

La lista de testigos de la denunciante que rola a fojas 76 y 103, y la solicitud de peritaje que rola a fojas 105 y su desistimiento a fojas 110

El escrito en que la demandada contesta la denuncia y demanda, que rola a fojas 77 y siguientes

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 88 y siguientes, y su continuación a fojas 120.

La resolución de fojas 125, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y C O N S I D E R A N D O:

A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia infraccional interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** a requerimiento de **TERESA LEIVA HUERTA** en contra de **CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.**, representada por Rodrigo Antonio Libano Gana, y ambos con domicilio en la Avenida Nueva De Lyon N° 72, piso 6, comuna de Providencia, por supuestas infracciones a la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que el denunciante fundamenta la denuncia en que:

A.- Que la la consumidora adquirió con fecha 23 de octubre de 2013 un colchón y una máquina de coser, y que al realizar el pago de la primera cuota por esta compra, le señalaron en la tienda que el valor era de $126.889, señalándole a la cajera que ese no era el valor pactado, sino que era de $ 91.033.

B.- Que una sema después, se acercó a la sucursal de calle Estado, donde le informaron que el mismo día de la compra aparece registrado una solicitud de avance por la suma de $700.000.

TERCERO: Que al contestar latamente la denunciada en escrito agregado a foja 77, solicitó el rechazo de la denuncia, señalando que toda la documentación del avance solicitado se encuentra suscrito por la clienta, por lo que no existen las infracciones denunciadas.

CUARTO: Que así las cosas lo que el sentenciador debe precisar es si el actuar de la denunciada frente a los hechos materia de este proceso, fue negligente, y si causó menoscabo a la denunciante.

QUINTO: Que conforme con el mérito de autos, correspondía al actora haber acreditado los fundamentos de su denuncia, en especial, a) que el avance se efectuó por terceras personas sin su consentimiento y b) la falta de acuciosidad de la denunciada en la operación de avance, cuestiones que no ocurrieron puesto que la prueba rendida es insuficiente para tener por acreditada la infracción denunciada, ya que se ha limitado a rendir prueba documental, la que no tiene el mérito acreditar las afirmaciones realizadas en la denuncia, no rindiéndose en autos ni la prueba pericial ni la testifical ofrecida por el SERNAC..

SEXTO: Que conforme con lo razonado precedentemente, la denuncia será rechazadas, por no existir infracción a las normas del artículo 12 y 23 de la Ley 19.496.

POR LO QUE SE RESUELVE:

1.- Que por falta de prueba, se rechaza la denuncia de autos.

2.- Que cada parte pagará sus costas.

Anótese y notifíquese por carta certificada.

Dictada por Leticia Lorenzini Basso, Juez (s)del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Autoriza, doña Gabriela Figueroa Pantoja, Secretaria Abogado(s).

Santiago a 14 de marzo de 2016

Certifico que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada ya que no se interpusieron recursos y el plazo para ello se encuentra vencido.

REGISTRO DE SENTENCIAS
14 MAR. 2016
REGION METROPOLITANA

Secretaria abogado (S)

ROL : 3794 -LM - 2014